Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ.
j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NO 045 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.
RADICACION: RADICACION 2019-00269.
DEMANDADOS: WILLIAM POSADA NARANJO
JOSE EVARISTO SARRIA DIAS.
DEMANDANTE: ASOCICION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO.

WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, mayor de edad, vecino y residenciado en Santiago de Cali, con cedula 14985214, abogado en ejercicio con tarjeta 59485; en mi condición de apoderado de la Asociación Asovipo Jamundí, en liquidación, dentro del proceso anotado en la referencia, comedidamente me dirijo a fin de interponer recurso ordinario de reposición en contra de la providencia de fondo No. 045 de del 27 de enero de 2022, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

La asociación de vivienda popular interpuso recurso ordinario de reposición contra la providencia de fondo 1608 de fecha 3 de noviembre de 2021, en la cual este despacho señalo fecha para audiencia inicial del artículo 372 del código general del proceso y fijo honorarios definitivos al auxiliar de la justicia (perito).

En el aludido auto decide en el punto primero no revocar el auto interlocutorio del 3 de noviembre de 2021 asi mismo despachando desfavorablemente la objeción de los honorarios del auxiliar de la justicia DOCTORA ADRIANA AGUIRRE. En el punto segundo, en el punto tercero se ordena se tenga como cesionario de los derechos litigiosos al señor WILLIAM POSADA NARANJO, y en el punto cuarto se tenga como único demandante al señor jose Evaristo sarria.

El artículo 318 del código general del proceso, en el inciso tercero indica " el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de puntos nuevos."

En su respetable decisión considero como puntos nuevos los siguientes:

1 - Al interponer el recurso de reposición contra el pronunciamiento contra la providencia objeto de ataque 1608 del 03 de noviembre de 2021, no se resolvió la interposición subsidiaria del recurso de apelación contra la misma.

2 - En el punto tercero objeto de inconformidad de la decisión en el punto tercero resuelve como cesionario de derechos del señor demandante WILLIAM POSADA NARANJO al señor José Evaristo sarria Diaz, considerando esta un punto nuevo, el cual no fue objeto de recurso por la asociación de vivienda popular, el cual se trata de un aspecto que no había sido decidido con anterioridad.

Por lo brevemente expuesto sírvase Revocar para Reponer los puntos primero, tercero y cuarto de la providencia de fondo No. 045 del 03 de 27 de enero de 2022, en aras de un buen derecho, reiterando que en un remotísimo evento de que no se acoja mis modificaciones solicitadas me conceda el recurso de alzada.
Invoco como normas de derecho:
Articulo 29 cp
Artículo 318 del código general del proceso
Artículo 319 del código general del proceso
Y demás normas concordantes de las anteriores obras
Del señor Juez, atentamente

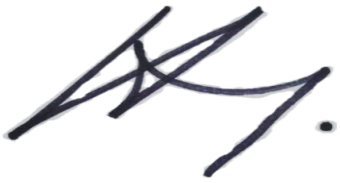

WILLIAM ENRIQUE MEDINA

tarjeta 59485

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de febrero de 2022

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandada, a través de apoderada judicial dentro del término de ejecutoria promueve recurso de reposición contra el auto que resuelve la objeción a los honorarios del perito.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 22 de febrero de 2022
Traslado: 23, 24 y 25 de febrero de 2022
No corren términos:

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Rad. 2019-00269